

473.

17 de mayo de 1962.  
10:29 A.M.

Aprobado: *Roberto J. J. J. J.*  
Secretario de Fiestas

Por: *Adolfo Porata Dorin*  
Secretario Auxiliar de Fiestas

REGLA XIXVIII  
CLUBES O ASOCIACIONES DE AUTOMOVILISTAS

Autoridad de Ley - Artículo 21.150

----- 0 -----

**Artículo 1-** Todo club o asociación de automovilistas que opere o se organice conforme al Capítulo XXI, según ha sido adicionado al Código de Seguros de Puerto Rico por la Ley Número 68 aprobada en 15 de junio de 1961, llevará en su oficina principal en Puerto Rico, en forma apropiada y de acuerdo con aprobados métodos de contabilidad, libros de cuentas para todos sus negocios y transacciones. Dichos libros de cuentas, contratos, comprobantes, récords, y toda otra información relacionada con tales negocios y transacciones se manejarán y estarán dispuestos en forma tal que las condiciones económicas del club o asociación de automovilistas puedan determinarse fácilmente, y los estados de cuentas e informes rendidos a la Oficina del Comisionado de Seguros puedan comprobarse en cualquier tiempo.

**Artículo 2-** Formará parte indispensable del sistema de contabilidad del club o asociación de automovilistas los siguientes récords y documentos:

- a- Una copia de todo contrato que se expida a sus miembros o asociados que será numerada y se conservará por orden numérico.
- b- Una copia de la factura que será numerada y se conservará por orden numérico y constituirá un comprobante de entrada original. La factura contendrá la fecha, número del contrato, nombre y dirección del socio; período del contrato, clase de servicios, prima o cuota cargada; nombre del productor y comisión pagada.
- c- Un Registro de Contratos Emitidos que contendrá la fecha de entrada, número del contrato, nombre del miembro o socio y su dirección, fecha efectiva, término, clase de servicios, prima o cuota cobrada, productor y comisión.
- d- Un Registro de Primas o Cuotas Suscritas y Primas o Cuotas en Vigor -  
Este registro contendrá el número, fecha efectiva y término del contrato; prima o cuota bruta suscrita, prima o cuota cancelada y expiraciones; primas o cuotas en vigor y el análisis de éstas al 31 de diciembre entre primas o cuotas devengadas y no devengadas.
- e. Un Registro de Reclamaciones Recibidas. Este contendrá la fecha de la reclamación, número de la reclamación, reclamante, número del contrato, clase de servicio suscrito, reserva estimada, columnas para indicar si se rindió el servicio o si se denegó y fecha de tal acción.